

Art. 22. Quedan para siempre prohibidas las penas de mutilacion y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquiera especie, la multa excesiva, la confiscacion de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas ó trascendentales.<sup>14</sup>

Art. 23. Para la abolicion de la pena de muerte, queda á cargo del poder administrativo el establecer, á la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entretanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse á otros casos mas que al traidor á la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del órden militar y á los de piratería que definiere la ley.

Art. 24. Ningun juicio criminal puede tener mas de tres

estos derechos se tienen en contra de la ley existente ú obtenidos por su violacion, se le pueden quitar, y esto no por un acto de la legislatura, sino por la aplicacion de la misma ley por los tribunales del Estado.—Wynehamer, v. —People, 13.—N. Y. R., 393.—Porter, 4.—Hill., 145.—Kent's, com., lect. 24, p. 10.—Story's, const. § 1789.—Paschal.—Notas á la enmienda 5ª.

14 Enmiendas, art. 8º «No podrán exigirse fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se aplicarán tampoco castigos crueles inusitados.»

«FIANZAS EXCESIVAS.—La fianza es para librarse de la prision por seguridad.—Significa esta prohibicion, que la suma no sea demasiado fuerte.—La fianza no se exigirá por una suma tan fuerte, que el preso no pueda ofrecerla.»—Paschal.—Nota á la enmienda 8ª.

Multas excesivas.—Paschal, en sus notas á esta enmienda, pone el ejemplo de la multa de cincuenta pesos ó tres meses de trabajo en la casa correccional, impuesta á los expendios de licores embriagantes, estimando que esta multa no es excesiva.—La constitucion mexicana, prohibiendo la imposicion de multas excesivas, las prohíbe sin duda con relacion á cada individuo; porque, como dice Mr. Laboulaye, la multa que puede no ser excesiva para uno, lo será para otro. Deben entenderse tambien prohibidas aquellas multas que absorbieren, por decirlo así, toda la fortuna ó propiedad de los individuos.

Cuando se impone la pena de prision como alternativa de la pecuniaria ó multa, es claro que tampoco el término de la prision debe ser excesivo, porque el principio constitucional es evitar el exceso en la penalidad, como se comprende por el espíritu del texto que prohíbe las penas inusitadas ó trascendentales.

«CASTIGOS CRUELES É INUSITADOS.—La privacion de derechos á un ciudadano, no es un castigo inusitado.—Barber, v.—The people, 20.—Johns, 459.—Los azotes y la permanencia en la picota fueron abolidos por acta de 28 de Febrero de 1839.—§ 5º, Stat, 322.»—Paschal, lugar citado.

instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva ó se le condene. Queda abolida la práctica de absolver de la instancia.<sup>15</sup>

Art. 25. La correspondencia, que bajo cubierta circule por las estafetas, está libre de todo registro. La violacion de esta garantía es un atentado que la ley castigará severamente.

Art. 26. En tiempo de paz ningun militar puede exigir alojamiento, bagaje, ni otro servicio real ó personal, sin el consentimiento del propietario. En tiempo de guerra solo podrá hacerlo en los términos que establezca la ley.<sup>16</sup>

Art. 27. La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnizacion. La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiacion y los requisitos con que esta haya de verificarse.<sup>17</sup>

15 Enmiendas, art. 5º, citado en la nota 13: *ni podrá ser juzgado dos veces por el mismo delito.*

La práctica de absolver de la instancia consistia en absolver *por ahora*, y dejando siempre la posibilidad y el derecho de abrir de nuevo el juicio, lo cual no era ni absolver ni condenar al acusado.

16 Enmiendas, art. 3º «En tiempo de paz no podrán alojarse soldados en las casas particulares, sin consentimiento del propietario, ni tampoco en tiempo de guerra, como no sea en la forma prescrita por la ley.»

«ALOJARSE.—El objeto es asegurar el perfecto goce del gran derecho de la *common law*, que garantiza que la casa de un hombre es su santuario privilegiado contra toda ocupacion civil ó militar.—Story's, const. § 1900.

«EL PROPIETARIO.—Por este título se entiende el que ocupa la posesion.» Paschal.—Notas á la enmienda 3ª.

El artículo constitucional mexicano se refiere no solo al alojamiento, sino al bagaje, y á todo servicio real ó personal, cuyas referencias se hicieron para evitar los abusos muy frecuentes que cometian las tropas.

17 Enmiendas, art. 5º, citado en la nota 13: *ni se despojará, por último, á nadie de su propiedad particular para el uso público, sin satisfacer una justa compensacion.*

«PROPIEDAD PARTICULAR.—Es el derecho sagrado del dominio individual. Este es uno de los derechos absolutos de cada ciudadano para tener asegurada su propiedad. El gobierno no tiene derecho para privar al ciudadano de esta propiedad, si no es para el uso público; pero entónces no sin la compensacion.—Story's, const. § 1790.

«Esta frase incluye toda propiedad particular.»—United States, v.—Harding, 1. Wall. Fr., 127; 2 Opin. 655.

«Uso público» significa el uso que conviene á toda la comunidad, para distinguirlo del uso de los individuos en particular, aun cuando cada uno

Ninguna corporacion civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominacion ú objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad ó administrar por sí bienes raíces, con la única excepcion de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio ú objeto de la institucion.

Art. 28. No habrá monopolios, ni estancos de ninguna clase, ni prohibiciones á título de proteccion á la industria, exceptuándose únicamente los relativos á la acuñacion de moneda, á los correos y á los privilegios que, por tiempo limitado, conceda la ley á los inventores ó perfeccionadores de alguna mejora.<sup>18</sup>

Art. 29. En los casos de invasion, perturbacion grave de la paz pública, ó cualesquiera otros que pongan á la sociedad en grande peligro ó conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el consejo de ministros y con aprobacion del Congreso de la Union, y en los recesos de este, de la diputacion permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta constitucion, con excepcion de las que aseguran

y todos los miembros de la sociedad no estén igualmente interesados en semejante uso.»—Gilmer, v.—Line Point, 18.—Cal, 229, &c.—Paschal.—Notas á la enmienda 5ª

El artículo constitucional mexicano autoriza la expropiacion por causa de utilidad pública, y esta queda bien definida, sin duda alguna, por el concepto que expresa el artículo constitucional norteamericano, en las palabras «uso público,» porque lo que sirve para este uso, es ciertamente de utilidad pública. Puede haber, sin embargo, algunos casos en que no se trate directamente de uso público, y sin embargo, haya utilidad pública, como si se ocupara un campo particular para establecer atrincheramientos en defensa de una poblacion, ó para desviar el curso de las aguas que inundan una ciudad; pero aun en estos casos se ve y comprende el uso público.

18. Art. 1º, seccion 8ª, párrafo 8º El Congreso tendrá poder..... «Para promover los progresos de las ciencias y artes provechosas, asegurando por un tiempo limitado, á los autores ó inventores, el derecho exclusivo de sus escritos ó descubrimientos.»

«PARA PROMOVER, es decir, para adelantar mas, por medio de toda legislacion liberal que pueda dar ayuda.

«POR UN TIEMPO LIMITADO.—No perpetuamente, sino por un tiempo razonable. El Congreso ha fijado generalmente el término de catorce años, que era el admitido en Inglaterra cuando se adoptó la constitucion. Es una concesion al autor de una nueva y útil invencion para que explote su invencion exclusivamente por algunos años.—Curtis on Patents, p. LX.

la vida del hombre; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspension pueda contraerse á determinado individuo.<sup>19</sup>

«AUTOR.—Aquel á quien se debe alguna cosa en su origen—creador—hacedor—primera causa.—Aquel que completa una obra de ciencia ó de literatura: el primer escritor de alguna obra, que se distingue del traductor ó compilador.

«Esto está limitado á los autores é inventores, y no puede extenderse á los introductores de nuevas obras ó invenciones.—Story's, const. § 1153.

La constitucion mexicana extiende su favor no solo á los autores é inventores, sino á los perfeccionadores, los que en realidad son inventores de aquello que perfeccionan, en la parte en que lo hacen.

19 Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 3º de la constitucion americana. «No podrá suspenderse el privilegio del *habeas corpus*, á no ser que lo exija la seguridad pública en caso de rebelion ó invasion.»

«HABEAS CORPUS.—Orden para libertar á alguna persona de una indebida prision ó para pasar á una persona de un tribunal á otro.—Webster, Dict.

«No hay duda de que significa, *tener el cuerpo*, ó la órden conocida como *habeas corpus, ad faciendum, subjiciendum et recepiendum*, para hacer, someter y recibir á cualquiera el juez ó tribunal que da la órden para que sea juzgado en su defensa.»—Kent's, com. 22.—Steph., com. 135.—Story's, const. § 1339.

«La autoridad de los tribunales de los Estados no puede ingerirse en la autoridad de los tribunales federales.

«Si una parte es ilegalmente aprisionada, la órden de *habeas corpus* es su remedio legal propio. Este es su recurso en el tribunal para recobrar su libertad.»

«Este privilegio fué suspendido por el Presidente de los Estados Unidos en 15 de Setiembre de 1863.

«Una suspension tal no autoriza el arresto de ninguna persona, sino que simplemente niega al arrestado el privilegio de la órden de *habeas corpus* para obtener su libertad.»—Paschal.—Notas al artículo 1º, seccion 9ª

El *habeas corpus* es la realizacion completa de la libertad individual, supuesto que salva al hombre de cualquier jurisdiccion que no es competente para juzgarlo, y de toda prision que no es legal.—El amparo y proteccion de la justicia federal, con arreglo á la constitucion mexicana, es sin duda en su caso el equivalente del *habeas corpus*, supuesto que libra al hombre, en el territorio nacional, de toda violacion de las garantías individuales, entre las que se cuentan las otorgadas á la libertad, y se exige la competencia de la autoridad, el procedimiento de la órden de prision que ella expide y la observancia de ciertos preceptos en favor de todo acusado.

No falta quien crea que estos pormenores constitucionales debieran establecerse en leyes reglamentarias; pero el conjunto que forman y que sirve de escudo á la libertad del hombre, no tendria la misma fuerza si no tuvieran sus partes el carácter de constitucionales.

Bajo un aspecto el artículo constitucional mexicano garantiza de un modo

Si la suspension tuviere lugar hallándose el Congreso reunido, este concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente á la situacion. Si la suspension se verificare en tiempo de receso, la diputacion permanente convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

## SECCION II.

*De los mexicanos.*

Art. 30. Son mexicanos:

I. Todos los nacidos dentro ó fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II. Los extranjeros que se naturalicen conforme á las leyes de la Federacion.

III. Los extranjeros que adquieran bienes raices en la República ó tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolucion de conservar su nacionalidad.

Art. 31. Es obligacion de todo mexicano:

I. Defender la independecia, el territorio, el honor, los derechos é intereses de su patria.

II. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federa-

mas eficaz la libertad del hombre, que el artículo concordante norteamericano, porque exige para la suspension de garantías el voto del consejo de ministros y la aprobacion del Congreso; mas bajo otro aspecto da mayor latitud á la accion del poder, que dicho artículo concordante, porque permite que la suspension sea de todas las garantías individuales, excepto las que aseguran la vida del hombre; de manera que la propiedad y otros derechos quedan sujetos á las disposiciones del poder público.

Parece conveniente comprender bien que, como se dice en la nota copiada de las de *Paschal*, la suspension no autoriza la prision de ninguna persona, sino que retira ó priva á esta del derecho de reclamar. Así es que si el uso de la suspension de garantías se hiciera sin necesidad ó por mero capricho, mala voluntad, &c., no hay duda de que sería culpable quien de tal manera hiciera el uso, y que sería lícita y justa la acusacion del funcionario para exigirle la responsabilidad, sin que pudiera eludirlo con el hecho de estar suspensas las garantías; en razon de que estas se suspenden para salvar una situacion angustiosa y no para autorizar en manera alguna el agravio injusto á derechos que la República considera como base y objeto de las instituciones sociales.

cion como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Art. 32. Los mexicanos serán preferidos á los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos ó comisiones de nombramiento de las autoridades, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Se expedirán leyes para mejorar la condicion de los mexicanos laboriosos, premiando á los que se distinguen en cualquier ciencia ó arte, estimulando al trabajo y fundando colegios y escuelas prácticas de artes y oficios.

## SECCION III.

*De los extranjeros.*

Art. 33. Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho á las garantías otorgadas en la seccion 1<sup>a</sup>, título 1<sup>o</sup> de la presente constitucion, salva en todo caso la facultad que el Gobierno tiene para expeler al extranjero pernicioso. Tienen obligacion de contribuir para los gastos públicos, de la manera que dispongan las leyes, y de obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose á los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden á los mexicanos.

## SECCION IV.

*De los ciudadanos mexicanos.*

Art. 34. Son ciudadanos de la República todos los que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además las siguientes:

I. Haber cumplido diez y ocho años siendo casados, ó veintuno si no lo son.

II. Tener un modo honesto de vivir.

Art. 35. Son prerogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares.

II. Poder ser votado para todos los cargos de eleccion popular, y nombrado para cualquier otro empleo ó comision, teniendo las calidades que la ley establezca.

III. Asociarse para tratar los asuntos políticos del país.

IV. Tomar las armas en el ejército ó en la guardia nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones.

V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de peticion.

Art. 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el padron de su municipalidad, manifestando la propiedad que tiene, ó la industria, ó profesion, ó trabajo de que subsiste.

II. Alistarse en la guardia nacional.

III. Votar en las elecciones populares, en el Distrito que le corresponda.

IV. Desempeñar los cargos de eleccion popular de la Federacion, que en ningun caso serán gratuitos.

Art. 37. La calidad de ciudadano se pierde:

I. Por naturalizacion en país extranjero.

II. Por servir oficialmente al gobierno de otro país, ó admitir de él condecoraciones, títulos ó funciones, sin previa licencia del Congreso federal. Exceptúanse los títulos literarios, científicos y humanitarios, que pueden aceptarse libremente.<sup>20</sup>

<sup>20</sup> Art. 1º, seccion 9ª, párrafo 8º. « Los Estados-Unidos no podrán conceder título alguno de nobleza. Ninguna persona, que bajo su autoridad ejerza algun empleo de provecho ó confianza, podrá, sin consentimiento del Congreso, aceptar regalo, estipendio, empleo ó título de ninguna especie, de rey alguno, príncipe ó potencia extranjera. »

La prohibicion del artículo constitucional mexicano es mas extensa que la del norteamericano, porque aquel la impone á todo ciudadano, bajo pena de perder la ciudadanía, y este solamente á las personas que ejerzan empleo de provecho ó de confianza.

« NINGUNA PERSONA, &c. — Se refiere á cargo ó empleo público. » — Worcester's, Dict. — Así un marshal de los Estados-Unidos no puede desempeñar al mismo tiempo el oficio de agente comercial de Francia.

« En 1803 se propuso una enmienda, extendiendo la prohibicion á todos los ciudadanos particulares; pero no ha sido ratificada. » — Story's, const. § 1352.

Art. 38. La ley fijará los casos y la forma en que se pierden ó suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitacion.

## TITULO II.

### SECCION I.

#### *De la soberanía nacional y de la forma de gobierno.*

Art. 39. La soberanía nacional reside esencialmenté y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar ó modificar la forma de su gobierno.

Art. 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente á su régimen interior; pero unidos en una Federacion establecida segun los principios de esta ley fundamental.

Art. 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Union en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca á su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta constitucion federal y las particulares de los Estados, las que en ningun caso podrán contravenir á las estipulaciones del pacto federal.

### SECCION II.

#### *De las partes integrantes de la Federacion y del territorio nacional.*

Art. 42. El territorio nacional comprende el de las partes integrantes de la Federacion, y ademas el de las islas adyacentes en ambos mares.

Art. 43. Las partes integrantes de la Federacion son: los Estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Du-